REF.: DAIP-001-2017
Resolución Definitiva

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas cuarenta minutos del día once de enero del dos mil diecisiete.

La presente resolución tiene base en la solicitud de información registrada bajo el No. **DAIP-001-2017**, recibida en este Departamento, vía correo electrónico, a nombre del ciudadano [redacted], quien requiere acceso a:

1) "Copia de la Ejecutoria del Juicio 34-2003 ANDA proceso licitación pública internacional N° 1/98 modalidad llave en mano suscrita con la Unión Temporal de Empresas UTE-Río Lempa (administrativo).

2) Solicito saber si la ejecutoria- del Juicio 34-2003 ANDA proceso licitación pública internacional N° 1/98 modalidad llave en mano suscrita con la Unión Temporal de Empresas UTE-Río Lempa (administrativo)- fue remitida a la Fiscalía General de la República. Quiero conocer en qué fecha fue enviada a la Fiscalía General de la República

3) Requiero comunicaciones internas relacionadas a la elaboración de la ejecutoria y al envío de dicho documento a la Fiscalía General de la República. Me gustaría ampliar y aclarar el requerimiento: solicito documentación sobre los controles que llevaron en la Cámara Cuarta de Primera Instancia y en la Cámara de Segunda Instancia- ya sea mediante libros u otros documentos- previo a la firma de la ejecutoria que debió ser remitida por la Corte de Cuentas a la Fiscalía General de la República para notificar el cobro de los $16,641.010.79 (responsabilidad patrimonial 16,594,316.55 y responsabilidad administrativa 66,694.24) del fallo final del juicio 34-2003 (…) contra Carlos Perla, Mario Orellana y otros funcionarios de la ANDA."

   Dicha petición quedó firme, por cumplir con los requisitos del Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-.

Vista la referida solicitud y **CONSIDERANDO:**

I. Que de conformidad con el art. 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son Entes Obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier

otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. En consecuencia, es oportuno citar el Art. 195 de la Constitución de la República –Cn.-, el cual reconoce a esta Corte como el Organismo Independiente encargado de la Fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la Ejecución del Presupuesto en particular; determinándose de este modo, la competencia de esta Institución para conocer la solicitud en referencia, por ser un ente obligado a cumplir la LAIP.

II. Que el Art. 2 de la citada Ley, reconoce el Derecho de Acceso a la Información Pública, a favor de toda persona, el cual puede ser ejercido en cualquiera de los Entes Obligados; en relación con ello, el Art. 69 de la LAIP, determina que el Oficial de Información es el enlace entre el Ente Obligado al que se acuda y la persona que ejerce el citado derecho. Bajo esa línea, se destaca que en el presente caso, el referido vinculo comunicacional está constituido entre el suscrito Oficial y el ciudadano [redacted]; situación que habilita al primero, a ejercer las funciones expresamente establecidas en el Art. 50 literales b), d) de la LAIP, relativos a dar trámite a los requerimientos informativos sometidos a su conocimiento.

III. En vista que, de la simple lectura de la solicitud, se logra establecer que las Unidades organizativas competentes, para brindar la información de interés del ciudadano, son la Cámara Cuarta de Primera Instancia y la Cámara de Segunda Instancia de esta Corte, este Departamento procedió de conformidad con el Art. 70 de la LAIP, a transmitir la solicitud de información hacia esas Unidades, mediante REF-DAIP-03-2017, y REF- DAIP-04-2017, para que indicaran la forma en que dicha información se encuentra y de ser procedente remitieran lo pertinente. Bajo ese orden, dichas Unidades Organizativas, respondieron mediante notas REF-CAM-IV-16/2017 y REF.-SCSI-08-2017, en la forma siguiente:

<u>CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA:</u>

"(…) informamos a usted lo siguiente:

En relación al numeral **1**, remitimos a usted copia de la ejecutoria correspondiente al Juicio de Cuentas JC-34-2003-3, diligenciado con base al informe de examen especial al proceso de licitación pública internacional N° 28/98, y ejecución al contrato N° 1/98 modalidad llave en mano, suscrito entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados- ANDA y la Unión Temporal de Empresas UTE-RIO LEMPA.

En lo que respecta al numeral **2**, dicha Ejecutoria fue enviada a la Fiscalía General de la República, recibida por la Dirección de la Defensa de los Intereses del Estado, unidad Juicio de Cuentas y Multas, a las catorce horas y treinta minutos del día nueve de diciembre de dos mil once.

En cuanto a lo solicitado en el numeral **3**, remitimos copia del libro de registro donde consta la fecha que fue enviada dicha ejecutoria para firma a la Coordinación General Jurisdiccional, y copia de nota donde consta la fecha en que fue recibida en la Fiscalía General de la República."

CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA:

"(…) esta Cámara no genera información relacionada en el proceso Administrativo de la elaboración de Ejecutoria ni remisión de la misma a la Fiscalía General de la República, ya que dicho procedimiento lo realiza la Cámara de Primera Instancia, media vez recibida de esta Cámara la Sentencia definitiva; para el caso concreto la Cámara de Primera Instancia, recibió la referida Certificación en fecha uno de septiembre del dos mil once, (se anexa copia certificada del oficio de remisión)."

IV. De acuerdo a lo anterior, se establece que la información a conceder, se clasifica como pública, según la definición establecida en el Art. 6 literal c) de la citada Ley, la cual instituye que la Información Pública, es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de

registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título; por tanto, es procedente en este punto, resolver de conformidad con lo establecido en el Art. 72 literal c) de la LAIP, concediendo el acceso requerido.

POR TANTO: En razón a lo antes expuesto y de acuerdo a lo establecido en el Art. 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 6 literal c), 65, 66, 71, y 72 literal c) de la LAIP, y 57 del respectivo Reglamento, se RESUELVE:

a) ***Admítase*** la solicitud de información, detallada en el preámbulo de la presente resolución.
b) ***Concédase*** acceso en archivo digital y formato PDF de la información solicitada por el ciudadano, consistente en:

1. copia de la ejecutoria correspondiente al Juicio de Cuentas JC-34-2003-3, diligenciado con base al informe de examen especial al proceso de licitación pública internacional N° 28/98, y ejecución al contrato N° 1/98 modalidad llave en mano, suscrito entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados- ANDA y la Unión Temporal de Empresas UTE-RIO LEMPA.

2. Nota en la que consta que dicha Ejecutoria fue enviada a la Fiscalía General de la República, recibida por la Dirección de la Defensa de los Intereses del Estado, unidad Juicio de Cuentas y Multas, a las catorce horas y treinta minutos del día nueve de diciembre de dos mil once.

3. Copia del libro de registro donde consta la fecha que fue enviada dicha ejecutoria para firma a la Coordinación General Jurisdiccional, y copia de nota donde consta la fecha en que fue recibida en la Fiscalía General de la República.

4. Copia del oficio con el cual la Cámara de Segunda Instancia, remitió el Juicio de Cuentas, junto con la certificación de la sentencia ejecutoriada a la Cámara Cuarta de Primera Instancia.

c) ***Notifíquese*** la presente resolución, al correo electrónico establecido por el peticionario como medio de notificación.

Lic. Mario Edgardo Guardado Mena
Director de Transparencia y Oficial de Información.

//SD